

Código de Buenas Prácticas

Consciente del impacto que tiene la actividad empresarial en las dinámicas de transformación y desarrollo sostenible, la Administradora de Fondos para el Retiro SURA (en adelante, “Afore SURA” o “la Administradora”) enmarca su gestión en un claro compromiso ético que se manifiesta en su actuación bajo un estricto respeto por la normatividad que le es aplicable.

Con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Afore SURA el presente Código tiene como objetivo, la prevención y el manejo de potenciales conflictos de interés en las actividades del proceso de inversión y de administración de riesgos financieros, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante “la Comisión” o “CON SAR”), dentro del siguiente marco:

- I. Responsabilidades y Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración de la Administradora.
- II. Políticas para garantizar que se dé a conocer los reportes de los expertos independientes a los miembros del Consejo de Administración.
- III. Política para detectar y evitar conflictos de interés reales y potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora.
- IV. Criterios para la aplicación de las políticas de remuneración del personal de inversiones, riesgos, así como de los responsables de las áreas de confirmación, asignación, liquidación y registro contable y la contraloría normativa.
- V. Sanciones internas por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en este código.
- VI. Observancia al Código Global de Conducta para operaciones con divisas.
- VII. Políticas sobre la designación de consejeros independientes en Empresas Financiadas por las sociedades que formen parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión “SIEFORES” administradas por Afore SURA.

Cabe señalar que, el Código de Ética de Afore SURA incluye un apartado aplicable a los miembros del Comité de Inversión, Comité de Riesgos Financieros, al responsable del Área de Inversiones, los Operadores y el personal de administración de riesgos financieros, en el cual se reglamenta lo relativo a las inversiones personales de dichos participantes con objeto de evitar conflictos de interés reales y potenciales.

Los términos en mayúscula inicial aquí utilizados, que no se encuentren expresamente definidos en el presente código, ni constituyan nombres propios, ni se refieran a capítulos, apartados, secciones de este u otro instrumento, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la regulación aplicable a Afore SURA y sus SIEFORES.

I. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

1.1 Criterios de actuación y responsabilidades de los consejeros

La conducción de los miembros del Consejo de Administración de Afore SURA, responderán a un comportamiento altamente ético conforme a los principios de la organización, de tal manera que los enfoque hacia una labor objetiva, responsable, transparente y de respeto, cumpliendo íntegramente sus diferentes responsabilidades.

En caso de que los consejeros tengan conocimiento de irregularidades que sean contrarias a los intereses de los trabajadores, deberán presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada al presidente del Consejo de Administración, al Auditor Interno y al Contralor Normativo, para que se ejerzan las acciones que correspondan en apego a la regulación aplicable.

1.2 Responsabilidad de los consejeros

Los miembros del órgano de gobierno de la Administradora desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de Afore SURA y de sus clientes, sin favorecer a un determinado accionista, emisor o contraparte. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes externas aplicables.

Entre sus responsabilidades están:

- Actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y anteponiendo el interés de los trabajadores y de la Administradora.
- Velar en todo momento por el beneficio y patrimonio de los trabajadores.
- Actuar conforme a los principios de lealtad y diligencia en la toma de decisiones para definir y establecer una estrategia de inversión.
- Revisar y orientar la estrategia de la Administradora y sus Sociedades de Inversión, considerando lo referente a inversiones, riesgos, presupuestos y objetivos de la organización.
- Cerciorarse de la eficiencia del sistema de Gobierno Corporativo.
- Conocer y dar cumplimiento a los lineamientos internos y externos que les competen en materia de Cumplimiento, Ética y Gobierno Corporativo.
- Conocer la estructura del responsable del área de inversiones y del responsable del área riesgos financieros.
- Mantenerse actualizado en temas económicos, políticos, legales, fiduciarios, de mejores prácticas y de ética, para generar opiniones que beneficien la estrategia de la Administradora y sus Sociedades de Inversión, en favor de los trabajadores.
- Conocer los cambios en la normativa interna y externa aplicable a la Administradora y sus Sociedades de Inversión.

Los consejeros independientes adicionalmente, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, deberán rendir un informe anual al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión sobre las áreas de oportunidad que identifiquen en la Administradora en materia financiera, así como, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el período de referencia.

- Deberán conocer de los funcionarios que dejen de laborar o de prestar sus servicios en la Administradora con puestos equivalentes o superiores a los responsables de cada una de las áreas de la Administradora, entre otros, los responsables de las áreas de: Inversiones, Riesgos Financieros, Riesgos Operativos de la Sociedad de Inversión, Administración y Finanzas, Contraloría Normativa, legal y del Comité de Auditoría Interna.
- Una vez al año a través de su representación en el Órgano de Gobierno de la Administradora, deberán proponer y opinar respecto a las mejoras identificadas al modelo de gobierno corporativo vigente en la Administradora, dicho informe deberá ser entregado a la Secretaría del Consejo.
- Para la realización de sus funciones, deberán solicitar a la Administradora los recursos humanos y materiales que consideren necesarios.
- Los Consejeros Independientes, al dejar su cargo para la Administradora, dentro de los cuatro meses que sigan a su salida, deberán rendir un informe al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión respecto a la situación de la Administradora en materia financiera, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el período en el que permaneció en la Administradora, así como los asuntos en trámite o pendientes a su cargo y la demás información que considere relevante. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

1.3 Competencias y requisitos

Todos los consejeros deberán contar con habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista, conocimiento del sector y del entorno, de buen gobierno corporativo, de aspectos financieros, de riesgos, de asuntos jurídicos, sociales, de experiencias internacionales y de manejo de crisis. Deberán tener la capacidad de comprender y poder cuestionar información financiera, propuestas de negocios y conocer el entorno internacional.

Adicionalmente, deberán cumplir con:

- a. Ser persona de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años;
- b. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa; c. Residir en territorio nacional; y
- d. Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

Cabe resaltar que los consejeros independientes al igual que los contralores normativos no podrán ejercer simultáneamente su función en más de una administradora.

1.4 Limitaciones

No podrán ser miembros del órgano de gobierno de la Administradora, aquellos funcionarios que se encuentren en situaciones que puedan implicar un conflicto de interés, tales como: estar vinculados con proveedores, competidores o clientes de la organización o que generen ingresos superiores al veinte por ciento (20%) de los ingresos totales de cualquiera de estos, o ser contraparte en algún litigio contra Afore SURA.

Adicionalmente, los miembros independientes del Consejo de Administración en ningún caso podrán ser:

- e. Colaboradores o directivos de Afore SURA o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- f. Accionistas que directamente o en virtud de un convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de Afore SURA o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de esta.
- g. Socios o empleados de entidades que presten servicios de asesoría o consultoría a Afore SURA o sus administradores.
- h. Socios o empleados de clientes o proveedores de Afore SURA que generen ingresos superiores al veinte por ciento (20%) de los ingresos totales de cualquiera de ellas.
- i. Empleados o directivos de una institución que reciba donativos importantes de Afore SURA. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más de veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- j. Administrador de una entidad en cuyo consejo de administración u órgano equivalente participe un representante legal de Afore SURA.
- k. Personas que reciban de Afore SURA alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del Consejo de Administración o de cualquier otro Comité creado.
- l. Personas que sean cónyuges o tengan relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de la administradora.
- m. Personas que presten servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce (12) meses anteriores a la contratación.
- n. Personas que ejerzan simultáneamente esta función en otra Administradora.

Por otra parte, los Consejeros deberán informar oportunamente al Secretario del Consejo de Administración cualquier conflicto de interés en el que se encuentren para la opinión y toma de decisiones de que se trate. Los Consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto o posible conflicto de interés.

1.5 Independencia

Los miembros independientes del Consejo de Administración de las sociedades de inversión deberán gozar de autonomía y objetividad frente a los administradores, los demás consejeros y los accionistas de Afore SURA. Así mismo, deberán contar con suficiente conocimiento sobre la organización y sus sociedades de inversión, siendo personas de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años, de tal manera que puedan garantizar el desarrollo efectivo de las reuniones, a su vez deberán residir en territorio nacional.

Los consejeros deberán procurar que las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo sean en beneficio de los trabajadores y que se apeguen a la normatividad interna y externa, así como a las buenas prácticas de mercado, evitando en todo momento los conflictos de interés, en caso de presentarse deberán apearse a lo establecido en el último párrafo del apartado anterior.

1.6 Efectividad

Los consejeros procurarán que las reuniones se desarrollen a partir de debates y discusiones acerca de las operaciones actuales, los riesgos potenciales y el desarrollo de la estrategia de Afore SURA y sus sociedades de inversión.

II. POLITICAS PARA GARANTIZAR QUE SE DÉ A CONOCER LOS REPORTES DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2.1 Reportes al Consejo de Administración.

En aquellos casos en los que derivado de un requisito regulatorio, de una petición de la Administración o de los miembros del Consejo de Administración, se genere alguna revisión o análisis por parte de un tercero experto independiente, el informe que emita el experto como producto de dicha revisión o análisis, será entregado por el responsable del área objeto de la revisión o análisis, al Secretario del Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que lo haya recibido, para que el Secretario lo haga del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración previo a la siguiente sesión de dicho órgano, con el objeto de que los miembros consejeros conozcan del resultado, lo valoren y emitan, en su caso, su respectiva opinión.

III. POLÍTICA PARA DETECTAR Y EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS REALES Y POTENCIALES EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

3.1 Alcance.

La presente política es de carácter obligatorio y deberá ser cumplida por los “Sujetos Obligados” (según dicho término se define más adelante) y tiene por alcance establecer lineamientos para detectar y evitar Conflictos de Interés reales y potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Consejo de Administración de Afore SURA.

Por Sujetos Obligados se entenderá a los Funcionarios, Consejeros Independientes, miembros del Consejo de Administración de Afore SURA, de los Comités de Riesgo Financiero, de los Comités de Inversión, miembros externos que participen en los subcomités de las Sociedades de Inversión y de cualquier individuo que ejerza labores para la Administradora y sus Sociedades de Inversión en las actividades de inversión y de administración de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos Obligados deberán apegarse a la política corporativa de inversiones personales y a los lineamientos establecidos en el Código de Ética de la Administradora, con el fin de dar cumplimiento a la regulación interna y externa complementaria de este apartado.

Tratándose de conflictos de interés por actividades o funciones distintas a las previstas en la presente política, su tratamiento se realizará conforme a lo dispuesto en la materia en los códigos o manuales emitidos al efecto por Afore SURA o a los que ésta se encuentre adherida.

Finalmente, tratándose de conflictos de interés de consejeros o miembros independientes designados en Empresas Financieras conforme a este código, estos estarán sujetos a los lineamientos del Código de Ética de Afore SURA en lo que les resulte aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad que le sea aplicable por la asunción del cargo.

3.2. Supuestos generales que se consideran como un Conflicto de Interés potencial y real.

Por Conflicto de Interés se entenderá aquella situación en que los intereses personales, familiares o de negocios de un Funcionario, Consejero Independiente, miembros del Consejo de Administración de Afore SURA, miembros externos que participen en los comités o subcomités de las Sociedades de Inversión, personas físicas o morales que participen en la toma de decisiones o en la operación con los recursos de los Trabajadores, puedan interferir con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones. Se presumirá que existe un Conflicto de Interés entre algún participante del sistema y otra persona moral cuando pertenezcan al mismo Grupo Empresarial, sean Sociedades Relacionadas entre sí, tengan Nexos Patrimoniales, o sean Personas Relacionadas y dicha condición interfiera con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones.

Conflictos de interés reales.

Se presumirá que existe un Conflicto de Interés real, salvo prueba en contrario, cuando un Sujeto Obligado deba tomar decisiones o ejecutar funciones en relación con:

- i. Personas morales sobre las que tenga Control, Poder de Mando, o bien, influencia significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores.¹
- ii. Personas morales sobre las que su cónyuge, concubina o concubinario, personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, socios o copropietarios con los que mantengan relaciones de negocios, tengan Control, Poder de Mando, o bien, influencia significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- iii. Personas morales en las que mantengan inversiones personales directamente, a través de Derivados, o bien, a través de Vehículos en los que puedan tomar decisiones sobre la selección o asignación de las inversiones subyacentes.
- iv. Personas morales sobre las cuales tenga información privilegiada conforme a la Ley del Mercado de Valores y a lo establecido en el Código de Ética de Afore SURA.
- v. Las demás situaciones o circunstancias que se surjan en el tiempo y que, al ser analizadas de manera particular por las áreas de Contraloría Normativa y Cumplimiento, reporten un conflicto de interés real.

Conflictos de interés potenciales.

Un Conflicto de Interés potencial se presenta cuando un Sujeto Obligado se sitúe en cualquiera de las circunstancias referidas en los supuestos de conflictos de interés real y, derivado de sus responsabilidades, pueda estar sujeto en un futuro a tomar decisiones o ejecutar funciones que pudieran derivar en un Conflicto de Interés real.

¹ La Ley del Mercado de Valores define:

- “Control” como la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 50% del capital social de una persona moral;
- “Poder de mando” como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa; e
- “Influencia significativa” como la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 20% del capital social de una persona moral.

Consideraciones adicionales.

Por otra parte, con la finalidad de mitigar un posible Conflicto de interés y bajo la aplicación de mejores prácticas de inversión, si un excolaborador de Afore SURA representa o bien Administra algún Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión o cualquier otro activo que forme parte de las carteras de inversión, deberá haber transcurrido al menos seis meses desde su separación de la organización para que pueda presentar alguna oferta o negociación ante Afore SURA. Por ello, en tanto no se cumpla el tiempo de espera (6 meses) antes referido, Afore SURA no podrá realizar la negociación, excepto si el Comité de Inversiones aprueba la recepción de la oferta por considerar y sustentar un beneficio evidente para las Sociedades de Inversión; tal situación, deberá revelarse ante el Consejo de Administración.

3.3. Procedimiento para detectar y evitar Conflictos de Interés potenciales y reales.

En caso de que los Sujetos Obligados incurran en algún Conflicto de Interés potencial o real, según lo señalado en el apartado anterior de la presente política, éstos deberán hacerlo del conocimiento de su líder directo, del Contralor Normativo y del responsable de Cumplimiento de Afore SURA. La notificación del Conflicto de Interés deberá hacerse mediante correo electrónico a las personas antes mencionadas, indicando, por lo menos, los siguientes datos:

- Nombre del colaborador, consejero o miembro de comité.
- Puesto y área en la que labora.
- Tipo de conflicto: real o potencial.
- Descripción detallada del Conflicto de Interés.

Asimismo, la notificación podrá realizarse al Contralor Normativo por los miembros del Consejo de Administración o de los Comités de Inversión y de Riesgos en las mismas sesiones en las que llegue a presentar un Conflicto de interés real o potencial por cualquiera de los miembros de dichos órganos.

Una vez que se conozca el potencial o real Conflicto de Interés, el área de Cumplimiento contará con 10 días hábiles para analizarlo y dar respuesta, señalando o proponiendo las medidas que se deben tomar para evitar o administrar el Conflicto de Interés, en su caso.

El potencial o real Conflicto de Interés develado, así como el análisis y seguimiento de las medidas determinadas, deberán ser registrados y puestos a consideración del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración al respecto, tendrá las obligaciones:

- a) Tener conocimiento de los Conflictos de Interés que se presenten;
- b) Analizar potenciales Conflictos de Interés en las actividades de inversión y de administración de riesgos que le sean presentados;
- c) Analizar el contenido del código de buenas prácticas; y
- d) Determinar las sanciones que en su caso se deban imponer a los Funcionarios y demás Sujetos Obligados que infrinjan el código de buenas prácticas.

De forma adicional, conforme a los lineamientos emitidos al efecto, los colaboradores de Afore SURA deberán elaborar anualmente una declaración de conflictos de interés en la cual revelen la información solicitada con el fin de identificar posibles relaciones familiares, actividades económicas

o cualquier otra situación que pueda generar potenciales o reales conflictos de interés. Es deber de todos los colaboradores responder la declaración de conflictos con información veraz, oportuna y sin omitir ningún dato que pudiera resultar relevante para la compañía a efectos de administrar correctamente el conflicto de interés.

En el caso específico de, los Sujetos Obligados que formen parte del ciclo de inversión de Afore SURA deberán dar apego estricto a lo establecido en el anexo I del presente Código considerando lo siguiente:

- Todo el personal que forme parte del proceso de inversión deberá firmar el anexo I antes referido.
- Cada año a solicitud del área de Cumplimiento de Afore SURA, se deberá actualizar la declaratoria del anexo I.

De identificarse un incumplimiento, éste debe ser presentado ante el Consejo de Administración para toma de conocimiento, o en su caso, la aprobación de las medidas correspondientes.

Línea Ética.

Los Conflictos de Interés reales o potenciales en los que incurran los Sujetos Obligados también podrán ser reportados a través de la Línea Ética de Afore SURA.

3.4. Listado de Conflicto de Interés potenciales y reales.

El Contralor Normativo de Afore SURA deberá actualizar una lista de los Conflictos de interés que se presenten en la compañía, indicando, como mínimo, lo siguiente:

- a) La naturaleza del Conflicto de Interés,
- b) El nombre de los involucrados, y
- c) Su posición dentro de la Administradora y las Siefores

El listado deberá mantenerse a disposición de la CONSAR y del Consejo de Administración de la compañía en todo momento.

IV. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE INVERSIONES, RIESGOS, ASÍ COMO DE LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE CONFIRMACIÓN, ASIGNACIÓN, LIQUIDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE Y CONTRALORÍA NORMATIVA

4.1 Criterios base para las políticas de remuneración del personal de inversiones, riesgos, confirmación, asignación, liquidación y registro contable, así como de la Contraloría Normativa, que llevan a cabo actividades respecto a las Sociedades de Inversión.

El Consejo de Administración, con el apoyo de la Dirección de Talento Humano, establecerá criterios sobre los cuales pueda basarse la política de remuneración del personal responsable de inversión y de riesgos, así como de los responsables de las áreas de confirmación, asignación, liquidación, registro contable y la Contraloría Normativa.

Para determinar un paquete competitivo de compensación, se toman como base los siguientes elementos:

- I. Comparación de mercado vs encuesta AMIB y Amafore;
- II. Segmentación por puestos tipo;
- III. Mercado General;
- IV. Encuesta Anual coordinada por la AMIB y Amafore;
- V. Rendimientos de corto, mediano y largo plazo comparados con referencias internas y de mercado, y
- VI. Compensación Total

La remuneración del personal de las áreas de inversiones y de riesgos, se compone de dos elementos.

- I. Base fija calculada con base en las fracciones I, II, III, IV y VI del párrafo antes mencionado.
- II. Parte variable basada en los objetivos ligados al cálculo y validación del rendimiento esperado de los portafolios de las Siefores, considerando en todo momento el horizonte de inversión de largo plazo de las Sociedades de Inversión, conforme a la fracción V del párrafo antes mencionado.

Para el caso de la remuneración del personal del área de confirmación, asignación, liquidación, registro contable y la contraloría normativa, se compone de dos elementos.

- I. Base fija calculada apoyándose en los elementos antes mencionados.
- II. Parte variable basada objetivos individuales de desempeño, así como cumplimiento de las metas realizadas por AFORE SURA alineados a los resultados de SURA ASSET MANAGEMENT con una estrategia de largo plazo.

V. LAS SANCIONES INTERNAS, POR TIPO DE INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE FALTAS U OMISIONES A LO PREVISTO EN ESTE CÓDIGO, INCLUIDAS DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA

5.1 Sanciones a la inobservancia al presente Código de Buenas Prácticas.

Los colaboradores, funcionarios y consejeros de los órganos de gobierno de Afore SURA y de las SIEFORES que administra, que de manera voluntaria o con culpa grave, por acción u omisión cometan una falta, un acto impropio, incumplan o faciliten el incumplimiento de normas, políticas o procedimientos, violen los principios éticos y normas consagradas en este Código, serán sometidos a las acciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con las normas legales en materia laboral y contractual, el Reglamento Interno de Trabajo, así como a lo establecido en las demás reglamentaciones internas.

Las irregularidades cometidas pueden conducir a la imposición de sanciones disciplinarias e incluso a la terminación de la relación laboral o contractual. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

En las acciones disciplinarias, se respetará el derecho de audiencia de las personas involucradas.

Si como consecuencia de un acto voluntario o negligente de un colaborador, por acción u omisión, la irregularidad resulta en la imposición de una multa o sanción pecuniaria en contra de Afore SURA o de las SIEFORES que administra, o bien el pago de una indemnización en su contra, aquella podrá repercutirse contra el colaborador cuyo proceder irregular hubiere conducido a la imposición de la indemnización, multa o sanción.

VI. OBSERVANCIA AL CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA PARA OPERACIONES CON DIVISAS

6.1 Adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas establecido por BANXICO.

Con base en la regulación establecida por Banco de México "BANXICO", además de buscar en todo momento el sano desarrollo del mercado, esta Administradora actualmente se encuentra adherida al Código Global de Conducta para la operación con Divisas, el cual brinda en la materia las mejores prácticas a nivel internacional. Por lo tanto, se evaluará el cumplimiento y aplicación de los principios en los que, de acuerdo con la naturaleza de las actividades aplicables, corresponda.

La vigilancia a los principios queda a cargo los responsables de Cumplimiento, por lo que el responsable de Cumplimiento de Afore SURA deberá emitir un informe anual sobre el cumplimiento y seguimiento al Código Global de Conducta del mercado cambiario mexicano para el Consejo de Administración, así como para Banco de México, de conformidad con la circular 22/2017 de BANXICO.

VII. POLÍTICAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS Y MIEMBROS INDEPENDIENTES EN EMPRESAS FINANCIADAS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ADMINISTRADAS POR AFORE SURA

7.1 Designación de consejeros o miembros independientes en sociedades o instrumentos que formen parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión "SIEFORES" administradas por Afore SURA en cumplimiento al Artículo 64 de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera para los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La designación de consejeros o miembros independientes en sociedades o instrumentos que formen parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, en adelante "Empresas Financieras", estará a cargo del Comité de Inversiones, contando con el voto favorable de la mayoría simple del quórum regulatorio incluyendo al menos el de un consejero independiente; la resolución deberá notificarse al consejero o miembro designado de que se trate, al Comité de Riesgos Financieros y al Consejo de Administración de Afore SURA. El detalle de la resolución deberá asentarse en las minutas correspondientes del Comité de Inversiones.

La aprobación del consejero o miembro propuesto se tomará considerando lo siguiente, así como la debida documentación probatoria:

1. El conocimiento en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social.
2. La acreditación de la capacidad técnica y administrativa.
3. Se procurará que sean personas que cuenten con conocimientos y experiencia en la industria en que se desempeñen las Empresas Financiadas.
4. Tratándose de candidatos a ser designados consejeros en sociedades, éstos deberán contar con experiencia profesional en actividades como consejeros.

Se procurará que las personas a designar sean terceros independientes de Afore SURA.

Para la selección de dichos consejeros o miembros independientes, Afore SURA podrá apoyarse de asesores expertos que coadyuven a encontrar candidatos idóneos a ser designados.

El consejero o miembro designado, como requisito previo a ocupar su cargo, deberá suscribir una carta de manifestación de compromiso de cumplimiento.

Los consejeros y miembros independientes deberán atender los deberes de lealtad y diligencia que deban seguir de conformidad con la normatividad aplicable a consejeros o miembros independientes según la Empresa Financiada de que se trate. .

Adicionalmente, los consejeros o miembros independientes deberán cumplir con lo siguiente:

- (a) Abstenerse en las votaciones en las que el consejero o miembro independiente tenga conflicto de interés en su persona, con la Empresa Financiada, o en relación con Afore SURA o sociedades que formen parte del grupo empresarial al que pertenece.
- (b) Conocer y apegarse a los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, en particular en cuanto al acceso de información que no sea pública para la toma de decisiones.
- (c) Solicitar información a las Empresas Financiadas, en la medida en que sea razonablemente necesaria, para la toma de decisiones y el cabal cumplimiento de su mandato.
- (d) Requerir la presencia de directivos relevantes de las Empresas Financiadas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del órgano de gobierno corporativo que corresponda.
- (e) Solicitar aplazar las sesiones del órgano de gobierno corporativo que corresponda, en términos de la Ley de Mercado de Valores, cuando tenga conocimiento y evidencia de que un miembro de dicho órgano no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás miembros.
- (f) Apegarse a las reglas y lineamientos aplicables a los consejeros definidos por las autoridades reguladoras de mercados de valores y, en su caso, agrupaciones gremiales.

Asimismo, los consejeros independientes designados en sociedades deberán apegarse al Código de Ética de Afore SURA en lo que les sea aplicable.

En el caso de que el Comité de Inversiones de las Sociedades de Inversión administradas por Afore SURA considere que no es necesario la designación de un consejero o miembro independiente en los consejos de administración o comités técnicos de la Empresa Financiada por una o varias de las Sociedades de Inversión, dicha decisión deberá someterse a votación de los miembros del Comité de Inversiones y dejarse debidamente asentadas las razones de tal resolución en el Acta de la sesión correspondiente.



El contenido del Código de Buenas Prácticas se deberá revisar anualmente o antes si así lo considera el Órgano de Gobierno de la Administradora, será actualizado por el responsable de Cumplimiento de Afore SURA. Adicionalmente, la Contraloría Normativa dará seguimiento al cumplimiento de estos lineamientos conforme a la Autorregulación vigente.

Anexo I Declaración para identificar y mitigar conflictos de interés

AFORE SURA, S.A. DE C.V.

PRESENTE

ATENCIÓN AREA DE CUMPLIMIENTO

Por este conducto, y con objeto de documentar mi compromiso a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, manifiesto lo siguiente:

Que tengo conocimiento, en mi calidad de Sujeto Obligado en cualquier etapa del proceso de inversiones que las Sociedades de Inversión administradas por Afore SURA, tienen prohibido realizar inversiones con su Activo Total en los siguientes casos:

- Adquirir directa o indirectamente Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Intermediarios Financieros con los que la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales;
- Celebrar operaciones con Activos Objeto de Inversión con Intermediarios Financieros con los que la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, y
- Celebrar operaciones con Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de los que no se conozca la composición de los Activos subyacentes del Vehículo, de conformidad con la periodicidad que la Comisión establezca.
- Participar en la oferta pública inicial de Instrumentos Estructurados, FIBRAS-E y los Instrumentos a los que se refiere el artículo 31, fracción IX de las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la CONSAR, cuando la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexo Patrimonial o sean parte del mismo Grupo Empresarial con una casa de bolsa o banco que forme parte del Sindicato Colocador, ya sea que las colocaciones sean en firme o a mejores esfuerzos, y

Participar en la oferta pública inicial de Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Privadas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS Genéricas, Instrumentos de Renta Variable diferentes a los que se refiere la fracción IX del artículo 31 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la CONSAR, y Valores Extranjeros, cuando la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexo Patrimonial o sean parte del mismo Grupo Empresarial con una casa de bolsa o banco que forme parte del Sindicato Colocador. Excepto, cuando el Sindicato Colocador esté conformado por dos o más casas de bolsa con las que la Administradora no tenga Nexo Patrimonial ni pertenezca al mismo Grupo Empresarial, y exista la autorización del Órgano de Gobierno de la Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de Consejeros Independientes, para invertir en valores a través de este tipo de colocaciones.

Por otra parte, entiendo que las Sociedades de Inversión podrán participar en la oferta pública inicial de Activos Objeto de Inversión cuando el agente colocador sea una Persona Relacionada respecto de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, siempre y cuando esto se revele ante el Director General, el Contralor Normativo y el Órgano de Gobierno de la Administradora, y conste la autorización del Comité de Inversión, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros

Independientes; asimismo, que la persona física que se sitúa como Persona Relacionada deberá abstenerse de la toma de decisiones respecto a dicha oferta.

Manifiesto conocer y comprometerme a que únicamente se puedan adquirir Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, que sean patrocinados o administrados por Intermediarios Financieros, Mandatarios o Prestadores de Servicios con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, siempre que dichos Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria se encuentren en la relación publicada por la Comisión en su página de Internet o bien cuenten con un dictamen favorable por parte de un experto independiente de conformidad con lo previsto en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión” y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberán cumplir en todo momento con las disposiciones que les resulten aplicables.

En relación con lo anterior, manifiesto que conozco y me comprometo a observar que las Siefores que administra Afore SURA, en tanto su régimen de inversión lo autorice, podrán adquirir Instrumentos Estructurados a través de colocaciones primarias y en el mercado secundario cuando el emisor sea un fideicomiso constituido en una institución de crédito integrante del mismo grupo financiero que Afore SURA, o bien, de la cual sus accionistas formen parte, que opere a la Siefore de Inversión, debiendo hacer constar en el contrato de fideicomiso que se celebre, las condiciones de que el fiduciario actuará por cuenta de terceros, sin asumir ninguna responsabilidad de pago ni otorgar a los tenedores garantías de ningún tipo.

De igual manera, las Siefores administradas por Afore SURA podrán adquirir los Instrumentos Estructurados a que se refiere el párrafo anterior, en el mercado secundario, utilizando los servicios de la Institución de crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que, en su caso, Afore SURA, forme parte o tenga nexo patrimonial, para que por cuenta y orden, efectúen operaciones con valores, distintas a las que se encuentran prohibidas por el artículo 69 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Finalmente, entiendo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Sociedades de Inversión deben ajustar sus prácticas con los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso con los Mandatarios, por lo que en todo momento se deben evitar operaciones que impliquen un posible conflicto de interés, por lo que al pactar operaciones se deberá cuidar:

- Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante cuando actúen con Activos Objeto de Inversión que formen parte de su patrimonio;
- Que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que éstos tengan Nexos Patrimoniales;
- Que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera esa Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales;
- Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán adquirir valores de empresas con los que tengan Nexos Patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo Grupo Financiero, y;
- Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatario, no podrán adquirir valores cuando tengan Nexos Patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo Grupo Financiero con el agente colocador.